PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 6 DEL AÑO 2024. | No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2284.- MEDIANTE EL CUAL ABRE EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2285.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2286.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL, LOS ARTÍCULOS 419, 420 Y 423; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 419, EL ARTÍCULO 419 TER, LA FRACCIÓN II AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 420, TODOS DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2288.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2289.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2291.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2292.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 2 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2293.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2294.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES XVI, XIX Y XXVIII DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30; LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63; LA FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 64; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; LOS ARTÍCULOS 67 Y 68; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74; LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 80; EL ARTÍCULO 81; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTÍCULO 82; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 86; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87; EL ARTÍCULO 88; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 92; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 93; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 94; LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 100; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101; LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 102; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 103; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 104; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 105; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 106; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107; LA FRACCIÓN I Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 110; LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 115; Y SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO QUINTO; DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO; Y DEL TÍTULO DÉCIMO; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2295.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 450 BIS; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 450, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2296.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y VIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2314.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 2315.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 2317.- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 11**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2284

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, trece de junio de dos mil veinticuatro, el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2285

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 122 BIS y se adiciona el artículo 241 QUÁTER al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 BIS. Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 202, 241, 241 BIS, 241 QUATER, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible.

ARTÍCULO 241 QUATER. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años aún con su consentimiento, o la obligue a ejecutarlo en sí misma o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2286

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo Primero "Del Maltrato y la Crueldad Animal, los artículos 419, 420 y 423; se adiciona un segundo párrafo al artículo 419, el artículo 419 TER, la fracción II al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero al artículo 420, todos del Título Vigésimo Cuarto denominado "De los Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad de los Animales, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA
E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 419. Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Realice actos de maltrato en contra de un animal produciéndole dolor o afectando su salud, sin causa justificada;

II. Causa lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y

III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física, la de otros animales o de las personas.

Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa dolor, lesiones o una afectación a su salud. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar físico.

ARTÍCULO 419 TER. Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad de su mínimo y máximo en los supuestos siguientes:

I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida a un animal, sin causa justificada;

II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el dolor de un animal;

III. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para difundirlos por cualquier medio.

Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación, sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

ARTÍCULO 420. Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

I. Dolosamente prive de la vida a un animal; y

II. Además de privar de la vida un animal lo fotografíe, grabe o videograbe y lo difunda por cualquier medio.

Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

ARTÍCULO 423. Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2288

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, recorriendo la subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a la VII.

VIII. Realizar obras y acciones para el mantenimiento y la recarga de los acuíferos naturales, sea mediante ejecución directa o a través del financiamiento a las acciones que con ese objetivo realicen las comunidades y los núcleos agrarios asentados en los territorios que alimenten las fuentes de captación de agua;

IX. y X. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2289

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o. ...

I. a la XIV.

XV. Realizar obras y acciones para el mantenimiento y la recarga de los acuíferos naturales, sea mediante ejecución directa o a través del financiamiento a las acciones que con ese objetivo realicen las comunidades y los núcleos agrarios asentados en los territorios que alimenten las fuentes de captación de agua;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2291

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2292

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 y las fracciones IV y VII del artículo 6; se adiciona la fracción VIII al artículo 2, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. - ...

I. a la V. ...

VI. - El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género; y

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a la III. ...

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V. y VI. ...

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII. a la XII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2293

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. - ...

I. a la X. ...

XI.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a la población abierta;

XII.- Diseñar, promover e impulsar acciones, programas o campañas para la prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata y testicular; y

XIII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2294

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1; las fracciones XVI, XIX y XXVIII del artículo 3; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 30; los párrafos cuarto, sexto, noveno y décimo primero del artículo 38; la fracción VI del artículo 63; la fracción II y los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los artículo 67 y 68; la fracción VI del artículo 74; los artículos 77, 78 y 79; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 80; el

artículo 81; el párrafo primero y las fracciones I, III y V del artículo 82; la fracción III del artículo 83; la fracción I del artículo 84; el párrafo primero y la fracción II del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; el artículo 88; el párrafo segundo del artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el párrafo segundo del artículo 92; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 93; los párrafos primero y cuarto del artículo 94; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 95; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 101; la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 103; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 104; el párrafo primero del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 106; el párrafo primero del artículo 107; la fracción I y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 108; el párrafo primero del artículo 110; los artículos 111, 112 y 113; la fracción XIII del artículo 115; y se modifican las denominaciones del Título Quinto; del Capítulo II del Título Noveno; y del Título Décimo; todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. - ...

...

El Órgano Garante ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables

...

...

...

...

...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XV. ...

XVI. Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XX. a la XXVII. ...

XXVIII. Consejo General: El Órgano Colegiado máximo de decisión del Órgano Garante;

XXIX. a la XXXVI. ...

Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Consejo General del Órgano Garante pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

Artículo 30.- El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Órgano Garante, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

...

...

Artículo 38.- ...

...

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Órgano Garante o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el pazo que tiene el Órgano Garante para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

...

...

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el ÓRGANO Garante y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

El Órgano Garante, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

...

Artículo 63.- ...

I. a la V. ...

VI. Demostrar ante el Órgano Garante y/o el Instituto Nacional el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 64.- ...

I. ...

II. Ser notificado ante el Órgano Garante de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Órgano Garante deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

El Órgano Garante, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 66.- Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Órgano Garante, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

...

Artículo 67.- Los sujetos obligados que realicen una evaluación al impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Órgano Garante, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, lo anterior para efecto de que se emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 68.- El Órgano Garante deberá emitir las recomendaciones no vinculantes, correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la presentación sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales de cada responsable.

Artículo 74.- ...

I. a la V. ...

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano Garante y los organismos garantes, según corresponda;

VII. y VIII. ...

Título Octavo
Del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 77.- El Órgano Garante es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observación de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Artículo 78.- La integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Órgano Garante estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.

Artículo 79.- El patrimonio y las relaciones laborales del Órgano Garante, quedara sujeto a las disposiciones aplicables para tal efecto que señala la Ley de Transparencia.

Artículo 80.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, el Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Capacitar a los sujetos obligados en sus obligaciones respecto el tratamiento de datos personales en su posesión; los responsables deberán colaborar con el Órgano Garante y el Instituto Nacional, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

V. y VI. ...

VII. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Órgano Garante;

VIII. a la XXIX. ...

Artículo 81.- La integración y funcionamiento del Consejo General del Órgano Garante se sujetará a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Artículo 82.- El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia, según corresponda, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o la Unidad de Transparencia según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;

II. ...

III. Por los formatos habilitados que para tal efecto emita el Instituto;

IV. ...

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o el Instituto Nacional.

...

Artículo 83.- ...

I. y II. ...

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Órgano Garante o el Instituto Nacional, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

...

Artículo 84.- ...

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Órgano Garante;

...

Artículo 86.- En la sustanciación de los recursos de revisión las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

...

I. ...

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Órgano Garante y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

III. y IV. ...

Artículo 87.- ...

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Órgano Garante.

Artículo 88.- Cuando el titular, responsable o cualquier otra autoridad se niegue atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Órgano Garante o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento, teniendo para el Órgano Garante, ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 89.- ...

I. a la VIII. ...

El Órgano Garante podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Capítulo II
Del Recurso de Revisión ante el Órgano Garante

Artículo 90.- El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante o la Unidad de Transparencia del responsable, dentro del plazo de quince días después de notificada la resolución de la solicitud.

...

Artículo 92.- ...

I. a la VI. ...

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedente someter a juicio del Órgano Garante.

...

Artículo 93.- Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Órgano Garante deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, de la presente Ley, y el Órgano Garante no cuente con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y/o deficiencias en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el Órgano Garante determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 94.- Una vez admitido el recurso de revisión, el Órgano Garante, podrá buscar la conciliación entre el titular y responsable.

...

...

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Órgano Garante deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95.- ...

I. . .

II. Que el Órgano Garante haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo

III. a la VII. ...

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Órgano Garante, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 97.- El Órgano Garante debe revisar de forma oficiosa la existencia de terceros afectados y notificar al Responsable y en su caso al tercero, dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

...

El tercero afectado debe presentar ante el Órgano Garante la defensa de sus intereses, por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del primer párrafo.

Cuando el recurso de revisión se presente ante el Responsable debe remitirlo al Órgano Garante, junto con su informe, dentro de los tres días siguientes a su recepción. En este caso el Órgano Garante debe resolver la admisión del recurso previo análisis del informe y dentro de los dos siguientes a su recepción.

Artículo 98.- El Órgano Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por veinte días. En caso de que el Órgano Garante amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación. La resolución podrá:

I. a la IV. ...

...

Las resoluciones del Órgano Garante, serán vinculantes e inatacables para los sujetos obligados, por lo que no procede recurso o juicio ordinario o administrativo alguno, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

El Órgano Garante deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

...

Artículo 100.- ...

El Órgano Garante podrá solicitar al Instituto Nacional, ejerza la facultad de atracción para conocer aquellos recursos pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, observando el procedimiento de conformidad con la Ley General.

Título Décimo
Facultad de Verificación del Órgano Garante

Artículo 101.- El Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley General, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Órgano Garante, estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

...

Artículo 102. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Órgano Garante cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o

II. ...

...

...

Previo a la verificación respectiva, el Órgano Garante podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 103.- ...

I. a la V. ...

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante, según corresponda.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Garante deberá acusar el recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Artículo 104.- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Órgano Garante, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado y/o responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del sujeto obligado y/o responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Consejo General del Órgano Garante, por votación de mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el párrafo cuarto de este artículo. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Órgano Garante podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta en tanto los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Órgano Garante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Órgano Garante, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el Responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 105.- Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Órgano Garante, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás normativa que resulte aplicable.

...

Artículo 106.- El Órgano Garante podrá interponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las determinaciones emitidas:

I. y II. ...

El incumplimiento de los Responsables, será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante, y considerado en las evaluaciones que realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 115, de la presente Ley, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 107.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior, no se cumpliere la resolución del Órgano Garante, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días obligue a cumplir sin demora.

...

Artículo 108.- Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. y III. ...

El Órgano Garante establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en el presente Capítulo.

El Órgano Garante podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tenga a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 110.- En caso de reincidencia, el Órgano Garante podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado la primera vez.

...

Artículo 111.- Las amonestaciones públicas serán impuestas por el Órgano Garante y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 112.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente capítulo deberán ser aplicadas por el Órgano Garante y los organismos garantes, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 113.- Las multas que fijen el Órgano Garante y los organismos garantes se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 115.- ...

I. a la XII. ...

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante; y

XIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2295

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 450 Bis; y se deroga la fracción I del artículo 450, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 450. - ...

I. Derogada.

II. a VII. ...

ARTÍCULO 450 BIS. – Se impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de mil cuatrocientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien, de manera dolosa o por omisión en el cumplimiento de normas, motive, promueva o provoque de manera intencionada un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas y que ponga en peligro la vida, la economía y la integridad de las personas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2296

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 y los párrafos noveno, décimo y vigésimo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

...

Artículo 12.- Del párrafo primero al octavo. ...

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, la vestimenta, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, aún y cuando las personas se encuentren en estado de indigencia o situación de calle. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Del párrafo décimo primero al vigésimo cuarto ...

El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, vestimenta, orientación sexual

y expresión de género, características sexuales o condición económica, para su formación cultural integral.

Del párrafo vigésimo sexto al cincuagésimo. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2314

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la X.

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales, mediante la difusión de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

XII. a la XIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2315

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V y VI; y se adiciona la fracción VII y los párrafos cuarto y quinto al artículo 97 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 97.- ...

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. a la IV.

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie;

VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas; y

VII. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales a través de campañas de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, así como de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el trato digno y respetuoso de los animales en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que los maltrate, así como en la medida de lo posible, la esterilización gratuita. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, establecerán las sanciones correspondientes para quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestinas con animales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2317

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy, trece de junio de dos mil veinticuatro, el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Junio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Junio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA